

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)

Informe del grupo de trabajo sobre esturiones y peces espátula

PROYECTO DE REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 12.7 (REV. COP16) SOBRE  
CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE ESTURIONES Y PECES ESPÁTULA

*Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre esturiones y peces espátula en relación con el punto 55.1 del orden del día y se ha presentado a petición del Comité Permanente en su cuarta sesión.*

Teniendo en cuenta el documento SC66 Doc. 55.1 Anexo, en la SC66 el Grupo de trabajo recomienda al Comité Permanente que se realicen las siguientes enmiendas al documento SC66 Doc. 55.1:

NB: El texto cuya supresión se propone ~~está tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.

1. En relación con las dos opciones presentadas en la página 8 del documento SC66 Doc. 55.1, el Grupo de trabajo concluyó recomendar la opción 2 con el siguiente texto enmendado en la Res. Conf. 12.7 (Rev. CoP16):

"RECOMIENDA, en relación con la regulación del comercio de productos de esturión, que:"

- a) cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las ~~centrales de elaboración de caviar~~ instalaciones de producción de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura, ~~y las empresas de reempaquetado~~ en que se procesa y empaqueta caviar y aquellas instalaciones que reempaquetan caviar en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales e indique con claridad si se trata de una central de elaboración o una empresa de reempaquetado. En la medida en que sea compatible con el sistema de registro nacional, las Partes deberían añadir la letra "P" a los números de registro de las centrales de elaboración y la letra "R" a las empresas de reempaquetado. Cuando proceda, las Partes deberían, de manera voluntaria, incluir en su notificación sobre plantas de acuicultura dedicadas al procesamiento de caviar las especies de esturión o pez espátula utilizadas en las plantas de procesamiento respectivas. Esta lista debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría debería ~~distribuir~~ incluir esta información ~~mediante una Notificación a las Partes y e incluirla~~ en su registro en el sitio web de la CITES;

2. El Grupo de trabajo deliberó acerca de la exención especial de 125g de caviar, en virtud de lo dispuesto en el Artículo VII, párrafo 3, para los artículos personales o bienes del hogar y resolvió no proponer ningún cambio al respecto.
3. En cuanto a la definición de "país de origen del caviar", el Grupo de trabajo estuvo de acuerdo en la necesidad de disponer de una definición en ese sentido y la mayoría de sus miembros proponen que se incluya el siguiente texto en el Anexo 1 de la Res. Conf. 12.7 (rev. CoP16) en el párrafo b) a modo de definición:

[País de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada recoge huevas de especies de Acipenseriformes para procesar caviar]

Por consiguiente, la Res. Conf. 12.3 (rev. CoP16), en la sección II, **En lo que respecta a los permisos de exportación y los certificados de reexportación**, deberá enmendarse respectivamente.

4. En cuanto a la intervención de la Federación de Rusia durante la SC66, el Grupo de trabajo acordó enmendar la Res. Conf. 12.7 (rev. CoP16) - supresión de tres párrafos - en los siguientes términos:

En el preámbulo:

~~RECORDANDO los conceptos ratificados y los progresos realizados en favor de la conservación de los Acipenseriformes en el marco del "Acuerdo de París", aprobado en la 45ª reunión del Comité Permanente (París, junio 2001);~~

...

~~CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;~~

y en el párrafo e) de INSTA:

~~e) en el caso de los Estados del área de distribución del esturión en la región Euroasiática, tomen en consideración las recomendaciones formuladas en los documentos CoP12 Doc. 42.1 y SC64 Doc. 48.2 cuando desarrollen estrategias de conservación y planes de acción nacionales;~~

## **Propuestas de enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16)\* Conservación y comercio de esturiones y peces espátula**

*NB: El texto cuya supresión se propone está ~~tachado~~. El nuevo texto que se propone está subrayado.*

RECORDANDO la Resolución Conf. 10.12 (Rev.), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 10ª reunión (Harare, 1997) y enmendada en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), y la Resolución Conf. 11.13, aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión;

CONSCIENTE de que los esturiones y los peces espátula del Orden de Acipenseriformes representan un recurso biológico y económico renovable muy valioso que en los últimos años se ha visto afectado por factores negativos como la pesca ilegal y el comercio ilícito, la regulación de los cursos de agua y la disminución de los sitios naturales de desove;

~~RECORDANDO los conceptos ratificados y los progresos realizados en favor de la conservación de los Acipenseriformes en el marco del "Acuerdo de París", aprobado en la 45ª reunión del Comité Permanente (París, junio 2001);~~

TOMANDO NOTA de la necesidad de realizar nuevas investigaciones y de la importancia de un seguimiento científico de la situación de los stocks y una comprensión de su estructura genética como fundamento para la ordenación sostenible de la pesca;

~~CONSIDERANDO que los Estados eurasiáticos del área de distribución de especies de Acipenseriformes necesitan fondos y asistencia técnica para diseñar programas regionales de ordenación y seguimiento en favor de la conservación, la protección del hábitat y la lucha contra la pesca y el comercio ilícitos;~~

RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;

CONSIDERANDO que el etiquetado de todo el caviar comercializado ~~constituirá~~ ha demostrado que constituye una medida crucial para lograr la reglamentación efectiva del comercio de caviar ~~especímenes~~ de esturión y de peces espátula;

TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;

CONSIDERANDO que el comercio de caviar procedente de explotaciones de acuicultura está aumentando de manera sostenida en todo el mundo, las Autoridades Administrativas y de Observancia deberían prestar especial atención al desarrollo de explotaciones de acuicultura de esturiones en sus países;

CONSCIENTE de que es preciso mejorar la supervisión de las reexportaciones de caviar en relación con la exportación original y el nivel de las exportaciones en relación con los cupos anuales de exportación;

~~ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el establecimiento de la base de datos del Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA (PNUMA-CMCM) sobre el comercio de caviar;~~

RECONOCIENDO que las Partes tienen en cuenta los mercados nacionales y el comercio ilícito al expedir permisos de exportación o certificados de reexportación y al establecer cupos de exportación:

RECONOCIENDO que el establecimiento de cupos de exportación para los especímenes de esturiones de stocks compartidos requiere transparencia;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a los Estados del área de distribución de especies del orden de los Acipenseriformes a que:

- a) alienten la investigación científica y aseguren un seguimiento adecuado de la situación de los stocks<sup>1</sup> para promover la sostenibilidad de la pesca de esturiones y peces espátula, mediante programas de ordenación adecuados;
- b) pongan coto a las actividades de pesca y comercio ilícitas de especímenes de esturión y espátula, fortaleciendo las disposiciones y mejorando la observancia de las leyes en vigor que reglamentan la pesca y la exportación, en estrecha colaboración con la Secretaría de la CITES, ICPO-Interpol y la Organización Mundial de Aduanas;
- c) estudien formas de ampliar la participación de los representantes de todos los organismos encargados de la pesca de esturiones y peces espátula en los programas de conservación y utilización sostenible de esas especies; y
- d) promuevan la concertación de acuerdos regionales entre los Estados del área de distribución de las especies de esturión y de peces espátula, con miras a lograr una ordenación adecuada y una utilización sostenible de esas especies; y
- ~~e) en el caso de los Estados del área de distribución del esturión en la región Euroasiática, tomen en consideración las recomendaciones formuladas en los documentos CoP12 Doc. 42.1 y SC61 Doc. 48.2 cuando desarrollen estrategias de conservación y planes de acción nacionales;~~

RECOMIENDA, en relación con la regulación del comercio de productos de esturión, que:

- a) cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las ~~centrales de elaboración de caviar~~ instalaciones de producción de caviar, incluidas las explotaciones de acuicultura, ~~y las empresas de reempaquetado~~ en que se procesa y empaqueta caviar y aquellas instalaciones que reempaquetan caviar en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales e indique con claridad si se trata de una central de elaboración o una empresa de reempaquetado. En la medida en que sea compatible con el sistema de registro nacional, las Partes deberían añadir la letra "P" a los números de registro de las centrales de elaboración y la letra "R" a las empresas de reempaquetado. Cuando proceda, las Partes deberían, de manera voluntaria, incluir en su notificación sobre plantas de acuicultura dedicadas al procesamiento de caviar las especies de esturión o pez espátula utilizadas en las plantas de procesamiento respectivas. Esta lista debería actualizarse cuando ocurran cambios, que deberían comunicarse a la Secretaría sin demora. La Secretaría debería ~~distribuir~~ incluir esta información ~~mediante una Notificación a las Partes y e incluirla~~ en su registro en el sitio web de la CITES;
- b) los países importadores sean particularmente vigilantes en el control de todos los aspectos del comercio de especímenes de especies de esturión y de peces espátula, incluida la descarga de especímenes de esturión, el tránsito, el reempaquetado, el reetiquetado y las reexportaciones;
- c) las Partes supervisen el almacenamiento, la elaboración y el reempaquetado de los especímenes de especies de esturión y de peces espátula en las zonas francas y puertos francos, y en los servicios de restauración de los aviones y cruceros;
- d) las Partes velen por que todos sus organismos competentes participen en el establecimiento de los mecanismos administrativos, de gestión, científicos y de control necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención con respecto a las especies de esturión y de peces espátula;
- e) las Partes consideren la armonización de sus legislaciones nacionales en relación con las exoneraciones personales aplicables al caviar, a fin de permitir la exoneración autorizada respecto de los efectos personales, en virtud del párrafo 3 del Artículo VII de la Convención, y estudien la posibilidad de limitar esta exoneración a 125 gramos de caviar, como máximo, por persona;
- f) todo el caviar extraído de stocks compartidos sujetos a cupos de exportación se exporte antes del final del año del cupo (del 1° de marzo al último día de febrero) en que fue extraído y procesado. Con ese fin, los permisos de exportación para ese caviar deberían ser válidos, como máximo, hasta el

último día del año del cupo. Las Partes no deberían importar el caviar extraído o procesado el año del cupo anterior”.

g) no se realice ninguna reexportación de caviar transcurridos 18 meses de la fecha de expedición del permiso de exportación original pertinente. Con ese fin, los certificados de reexportación no deberían tener una validez más allá del periodo de 18 meses;

~~h) las Partes proporcionen al PNUMA-CMCM copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar, a más tardar un mes después de su expedición, para su inclusión en la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar;~~

~~i) las Partes consulten la base de datos del PNUMA-CMCM sobre el comercio de caviar antes de proceder a expedir certificados de reexportación;~~

j) cuando sea posible, las Partes utilicen el código aduanero completo de ocho dígitos para el caviar, en lugar del código menos preciso de seis dígitos, que incluye también huevos de otras especies de peces;

k) las Partes apliquen el sistema de etiquetado universal del caviar que figura en los Anexos 1 y 2 y las partes importadoras no acepten envíos de caviar ya sea para fines comerciales o no comerciales o con arreglo a la exoneración para efectos personales a menos que cumplan con esas disposiciones;

l) no se mezcle caviar de diferentes especies en un contenedor primario, salvo en el caso del caviar prensado;

RECOMIENDA<sup>2</sup> además, con respecto a los cupos de captura y exportación, que:

a) las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución<sup>3</sup> que se indican en el Anexo 3 de esta resolución a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al siguiente procedimiento: las Partes no acepten la importación de caviar o carne de especies de Acipenseriformes de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución, a menos que se hayan establecido cupos de exportación con arreglo al siguiente procedimiento:

i) los Estados del área de distribución hayan establecido cupos de exportación para el caviar y la carne de las especies de Acipenseriformes para ese año del cupo que comenzará el 1º de marzo y terminará el último día de febrero del año siguiente;

ii) los cupos de exportación aludidos en el subpárrafo i) hayan sido derivados de los cupos de captura basados en una estrategia de conservación y un régimen de seguimiento regionales adecuados y que no perjudiquen la supervivencia de las especies en la naturaleza;

iii) los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos i) y ii) deberían ser acordados entre todos los Estados que ofrecen un hábitat al mismo stock de una especie de Acipenseriformes. No obstante, cuando un stock esté compartido por más de dos Estados y uno de ellos se niegue a participar o no participe en la reunión para acordar el cupo correspondiente al stock compartido convocada de acuerdo con la decisión convenida por todos esos Estados, el cupo total y el cupo específico para los países pueda ser acordado por los restantes Estados del área de distribución. Esa situación debe ser justificada por escrito por ambas partes a la Secretaría para que la comunique a las Partes. El Estado que no haya participado sólo podrá exportar caviar y carne de los cupos que se le hayan asignado una vez haya notificado a la Secretaría que los acepta y la Secretaría lo haya comunicado a las Partes. Si más de un Estado del área de distribución se negara a participar o no participara en el proceso mencionado anteriormente, no podrán establecerse ni el cupo total ni los cupos específicos para los países correspondientes al stock compartido. En el caso de un stock compartido por únicamente dos Estados del área de distribución, los cupos deben acordarse por consenso. Si no pudieran llegar al consenso, pueden solicitar la participación de un mediador, que podrá ser la CITES, para facilitar el proceso. Esos Estados tendrán un cupo nulo hasta que alcancen el consenso;

- iv) los Estados del área de distribución hayan proporcionado a la Secretaría, antes del 31 de diciembre del año anterior, los cupos de exportación a que se hace referencia en el subpárrafo i), así como los datos científicos utilizados para establecer los cupos de captura y exportación a que se hace referencia en los subpárrafos ii) y iii);
  - v) si los cupos no se han comunicado a la Secretaría antes del plazo límite establecido en el subpárrafo iv) *supra*, los Estados del área de distribución pertinentes tengan un cupo nulo hasta que comuniquen sus cupos por escrito a la Secretaría y ésta informe a su vez a las Partes. Los Estados del área de distribución deberían informar a la Secretaría de cualquier retraso y ésta, a su vez, informar a las Partes; y
  - vi) la Secretaría comunique a las Partes a través de su sitio web los cupos acordados en el plazo de un mes a partir de que reciba la información de los Estados del área de distribución;
- b) la Secretaría ponga toda la información a que se hace referencia en el subpárrafo iv) a disposición de las Partes que lo soliciten; y
  - c) si un Estado del área de distribución de un stock compartido de una especie de Acipenseriformes decide, en virtud de la adopción de medidas nacionales más estrictas, reducir su cupo establecido de conformidad con esta resolución, esto no afecte al cupo de los demás Estados del área de distribución de ese stock;

ENCARGA a la Secretaría que, en aquellos casos en que los Estados del área de distribución de stocks compartidos hayan acordado cupos de exportación para el año anterior, facilite en cada una de las reuniones siguientes del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;

ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución e informe al Comité Permanente acerca de nuevos acontecimientos o problemas cuando y según proceda; y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) *supra* que comienza con RECOMIENDA además;

INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además y en el párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna *supra*;

~~ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados;~~

EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;

EXHORTA a los Estados del área de distribución de las especies de Acipenseriformes a que:

- a) colaboren en el desarrollo e implementación de estrategias, con inclusión de planes de acción, para la conservación y el manejo de los stocks compartidos de Acipenseriformes y para garantizar la pesca sostenible, y

- b) procuren cooperar con las Partes, las organizaciones especializadas de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el sector privado, instituciones académicas y otras partes interesadas expertas para apoyar estas estrategias;

INSTA a las Partes, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, la industria y otros donantes a que ayuden a recabar recursos financieros y no financieros para que los Estados del área de distribución de Acipenseriformes desarrollen e implementen estrategias, con inclusión de planes de acción, para la conservación y el manejo de los stocks compartidos de Acipenseriformes; y

REVOCA las siguientes resoluciones:

- a) la Resolución Conf. 10.12 (Rev.) (Harare, 1997, enmendada en Gigiri, 2000) – Conservación del esturión; y
- b) la Resolución Conf. 11.13 (Gigiri, 2000) – *Sistema de etiquetado universal para la identificación del caviar*.

---

## Anexo 1

### Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar

- a) El sistema de etiquetado uniforme se aplica a todo el caviar, de origen silvestre o de acuicultura, producido con fines comerciales y no comerciales, ya sea comercio nacional o internacional, mediante la fijación de etiquetas no reutilizables en cada contenedor primario.
- b) En relación con el comercio de caviar, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones:
- Caviar: huevos no fertilizados (huevas) elaborados de especies de Acipenseriformes.
  - [País de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada recoge huevas de especies de Acipenseriformes para procesar caviar]
  - Captura: extracción de huevos no fecundados de especímenes de Acipenseriformes para su posterior elaboración como caviar.
  - Número de identificación de lote: número que corresponde a la información relacionada con el sistema de rastreo de caviar utilizado por la central de elaboración o reempaquetado.
  - Etiqueta no reutilizable: una etiqueta o marca que no pueda retirarse intacta o transferirse a otro contenedor, que puede sellar el contenedor. Si la etiqueta no reutilizable no sella el contenedor primario, el caviar deberá empaquetarse de manera que permita detectar visualmente la apertura del contenedor.
  - Caviar prensado: caviar compuesto de huevos no fertilizados (huevas) de una o más especies de esturión o de peces espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior.
  - Contenedor primario: lata, tarro u otro recipiente que está en contacto directo con el caviar.
  - Central de elaboración: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.
  - Empresa de reempaquetado: instalación encargada de recibir y reempaquetar el caviar en nuevos contenedores primarios.

- Contenedor secundario: recipiente en que se colocan los contenedores primarios o grupos de contenedores primarios.
- Código de origen: letra correspondiente al origen del caviar (por ejemplo W, C, F), tal como se define en las resoluciones pertinentes de la CITES. Obsérvese que, entre otras situaciones, para el caviar producido a partir de una hembra nacida en cautividad y al menos uno de cuyos padres proviene del medio silvestre, debería utilizarse el código "F".

- c) En el país de origen, la central de elaboración debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2; el código de origen del caviar; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la central de elaboración (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar(p. ej. yyyy), por ejemplo:

HUS/W/RU/2000/xxxx/yyyy

- d) Cuando no haya reempaquetado, la etiqueta no reutilizable a que se hace alusión en el párrafo c) *supra* debe mantenerse en el contenedor primario y se considerará suficiente, incluso para la reexportación.
- e) La empresa de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaquete el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo; el código de origen del espécimen; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la empresa de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:

PER/W/IR/2001/IT-wwww/zzzz

- f) Cuando se exporte o reexporte caviar, en todo contenedor secundario debe mencionarse, además de la descripción del contenido, la cantidad exacta de caviar, de conformidad con el reglamento internacional de aduanas.
- g) La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.
- h) En caso de falta de concordancia entre la información que figura en una etiqueta y en un permiso o certificado, la Autoridad Administrativa de la Parte importadora debe ponerse en contacto con su homólogo de la Parte exportadora o reexportadora, tan pronto como sea posible, a fin de determinar si se trata de un error genuino debido a la complejidad de la información requerida con arreglo a las presentes directrices. En caso afirmativo, debe hacerse todo lo posible para evitar que se sancionen a las personas que participen en las transacciones.
- i) Las Partes sólo deben aceptar envíos de caviar si van acompañados de los correspondientes documentos que contengan la información a que se hace referencia en los párrafos c), d) o e).

## Anexo 2

### Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mezcladas de Acipenseriformes

Especie	Código
<i>Acipenser baerii</i>	BAE
<i>Acipenser baerii baicalensis</i>	BAI
<i>Acipenser brevirostrum</i>	BVI
<i>Acipenser dabryanus</i>	DAB

<i>Acipenser fulvescens</i>	FUL
<i>Acipenser gueldenstaedtii</i>	GUE
<i>Acipenser medirostris</i>	MED
<i>Acipenser mikadoi</i>	MIK
<i>Acipenser naccarii</i>	NAC
<i>Acipenser nudiventris</i>	NUD
<i>Acipenser oxyrhynchus</i>	OXY
<i>Acipenser oxyrhynchus desotoi</i>	DES
<i>Acipenser persicus</i>	PER
<i>Acipenser ruthenus</i>	RUT
<i>Acipenser schrenckii</i>	SCH
<i>Acipenser sinensis</i>	SIN
<i>Acipenser stellatus</i>	STE
<i>Acipenser sturio</i>	STU
<i>Acipenser transmontanus</i>	TRA
<i>Huso dauricus</i>	DAU
<i>Huso huso</i>	HUS
<i>Polyodon spathula</i>	SPA
<i>Psephurus gladius</i>	GLA
<i>Pseudoscaphirhynchus fedtschenkoi</i>	FED
<i>Pseudoscaphirhynchus hermanni</i>	HER
<i>Pseudoscaphirhynchus kaufmanni</i>	KAU
<i>Scaphirhynchus albus</i>	ALB
<i>Scaphirhynchus platyrhynchus</i>	PLA
<i>Scaphirhynchus suttkusi</i>	SUS
Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)	MIX
Especímenes híbridos: código para la especie del macho x código para la especie de la hembra	YYYxXXX

---

### Anexo 3

#### Panorama general de los stocks compartidos por los Estados del área de distribución y especies respectivas (véase: AC27 Doc. 21.1)

Stocks compartidos	Estados del área de distribución	Especies
--------------------	----------------------------------	----------

<u>Mar Caspio</u>	<u>Azerbaiyán</u> <u>Irán (República Islámica del)</u> <u>Kazaistán</u> <u>Federación de Rusia</u> <u>Turkmenistán</u>	<u>Acipenser queldenstaedtii</u> <u>Acipenser nudiventris</u> <u>Acipenser persicus</u> <u>Acipenser ruthenus</u> <u>Acipenser stellatus</u> <u>Huso huso</u>
<u>Mar Negro Noroccidental y Bajo Danubio</u>	<u>Bulgaria</u> <u>Rumania</u> <u>Serbia</u> <u>Ucrania</u>	<u>Acipenser queldenstaedtii</u> <u>Acipenser nudiventris</u> <u>Acipenser ruthenus</u> <u>Acipenser stellatus</u> <u>Huso huso</u>
<u>Río Saint John/Bahía de Fundy</u>	<u>Canadá</u> <u>Estados Unidos de América</u>	<u>Acipenser oxyrinchus</u>
<u>Amur/Río Heilongjian</u>	<u>China</u> <u>Federación de Rusia</u>	<u>Acipenser schrenckii</u> <u>Huso dauricus</u>
<u>Mar de Azov</u>	<u>Federación de Rusia</u> <u>Ucrania</u>	<u>Acipenser queldenstaedtii</u> <u>Acipenser nudiventris</u> <u>Acipenser ruthenus</u> <u>Acipenser stellatus</u> <u>Huso huso</u>

\* Enmendada en las reuniones 13ª, 14ª y 16ª de la Conferencia de las Partes.

<sup>1</sup> A los efectos de esta resolución, la palabra "stock" se utiliza como sinónimo de "población".

<sup>2</sup> En la CoP13 se acordó que esta recomendación no se aplicaría a los Estados del área de distribución en los que no se realizaran extracciones de caviar de carácter comercial o exportaciones de stocks compartidos. También se acordó, sin embargo, que la Secretaría o cualquiera de las Partes señalaría a la atención del Comité Permanente o de la Conferencia de las Partes cualquier modificación importante en la captura o exportación de otros productos de esturión procedentes de esos stocks.

<sup>3</sup> No deben establecerse cupos para los especímenes de stocks endémicos, es decir, los stocks no compartidos con otros países, y los establecimientos de cría en cautividad o acuicultura. Los cupos comunicados para tales especímenes son cupos voluntarios.